



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2022-00035-00

DEMANDANTE: PATRICIA ELENA NUÑEZ BENJUMEA

DEMANDADO: HERNANDO ENRIQUE CERVANTES JIMENO

ASUNTO:

Ingresa al Despacho el expediente referenciado, por haberse presentado memorial por parte del doctor ALEJANDRO FRANCISCO TORRES FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.548.153 de El Carmen de Bolívar y T.P. No. 203.835 del C.S.J. Mediante el cual aporta poder otorgado por el señor HERNANDO ENRIQUE CERVANTES JIMENO. Parte demandada.

Advierte el Despacho que el poder otorgado cumple con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

De otro lado al verificar lo dispuesto por el Inciso segundo del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, que se confirman los datos de identificación personal y profesional del apoderado, así como el correo electrónico, se RECONOCERA PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO FRANCISCO TORRES FLOREZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo Expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCONOZCASE PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO FRANCISCO TORRES FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.548.153 de El Carmen de Bolívar y T.P. No. 203.835 del C.S.J.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cd3761283ef35eb7387e1a69e5e9bf2e0106938a1fa15db613ffe833fe5d6**

Documento generado en 15/02/2023 09:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>